

Bogotá, D. C., 18 de Septiembre de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gerencia de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

Referencia.: **Respuesta – Solicitudes de Subsanación y Aclaración Requisitos habilitantes y de experiencia específica de fecha 16 de septiembre de 2015.**

Estimados Señores.

Referente a la solicitud de Subsanación realizada al proponente **UNIÓN TEMPORAL PROINTEC-UG21**, en la que se indica que *"En el documento de conformación de la Unión Temporal, dentro del término de duración del mismo, se establece, que este tendrá una duración igual a la del término de ejecución del contrato, lo cual no cumple con lo consagrado en el literal C del numeral 4.4.5.1 del pliego de condiciones"*, nos permitimos dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

En la Cláusula Quinta del acuerdo de Unión Temporal PROINTEC-UG21, se establece lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: *La Unión Temporal **PROINTEC-UG21** entrará en vigor en la fecha de firma del presente documento y tendrá una duración igual a la del término de ejecución del contrato derivado de **la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Financiera, Contable, Jurídica, Económica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial, Seguros, Riesgos, de Aforo y Recaudo, y de gestión de calidad del Contrato de Concesión No 0377 De 2002: "Briceño-Tunja-Sogamoso, conforme a los términos y condiciones del proceso indicado"**. (subrayado fuera de texto).*

Conforme al aparte subrayado, se evidencia que el término de duración de la Unión Temporal comprende la totalidad del plazo solicitado por la entidad al supeditar el mismo a los términos y condiciones del proceso, por tanto la intención del oferente consiste en que la duración de la Unión Temporal sea igual al término de ejecución del contrato y cinco (5) años más, tal y como se establece en el literal C del numeral 4.4.5.1 del pliego de condiciones.

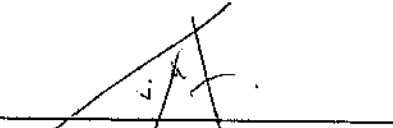
Por lo anterior, aclaramos que estamos en cumplimiento de lo dispuesto por los pliegos en lo que respecta a la solicitud de la entidad.

No obstante lo anterior, aclaramos y ratificamos que en caso de resultar adjudicatarios del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM -016-2015, la duración de la Unión Temporal PROINTEC-UG21 será igual al término de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

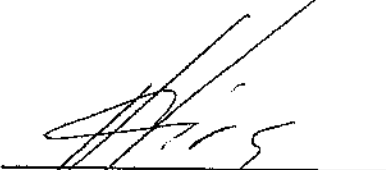
Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente,

UNIÓN TEMPORAL PROINTEC-UG21 (CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA y PROINTEC COLOMBIA)



Fernando Ayala Ferraro
C.E. 308854
Representante Legal Principal
UT PROINTEC-UG21



Víctor Julio Díaz Castro
C.C. 73.239.387
Representante Legal Principal
UT PROINTEC-UG21

**ANEXO – SOLICITUD DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y DE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Entre quienes suscriben este documento, de una parte, **PROINTEC COLOMBIA**, sociedad colombiana, domiciliada en Bogotá, en la calle 96 No.13-11, con NIT número 900.416.154-7, constituida mediante escritura pública número 369 del 22 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría 45 del círculo de Bogotá, inscrita el 23 de febrero de 2011 bajo el número 195834 del Libro VI (en lo sucesivo denominada "Prointec"), actuando a través de **FERNANDO AYALA FERRARO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 308854, y **VÍCTOR JULIO DÍAZ CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 73.239.387, ambos en calidad de Mandatarios Generales, debidamente facultados, y por la otra parte, **MANUEL GONZALEZ MOLES**, identificado con la cédula de extranjería No 422.932, obrando en representación de la sociedad **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. (en lo sucesivo denominada "UG21"), por medio del presente escrito hacemos constar que la duración de la **UNIÓN TEMPORAL PROINTEC-UG21** será la siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: La Unión Temporal PROINTEC- UG21 entrará en vigor en la fecha de firma del presente documento y tendrá una duración igual a la del término de ejecución del contrato derivado de la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Financiera, Contable, Jurídica, Económica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial, Seguros, Riesgos, de Aforo y Recaudo, y de gestión de calidad del Contrato de Concesión No 0377 De 2002: "Briceño-Tunja-Sogamoso, y cinco (5) años más, conforme a los términos y condiciones del proceso indicado".


UNIÓN TEMPORAL PROINTEC-UG21 (CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA y PROINTEC COLOMBIA)

Por Prointec Colombia

Por Prointec Colombia

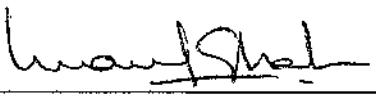


Fernando Ayala Ferraro
C.E. 308854
Representante Legal Principal



Víctor Julio Díaz Castro
C.C. 73.239.387
Representante Legal Principal

Por UG21



Manuel Gonzalez Moles
Representante Legal
CE. 422.932